

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°. BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ccto I 6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2022-00199-00.

Ejecutivo - Singular.

Demandantes: MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR.

Demandados: JULIETA JIMÉNEZ JIMÉNEZ. Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular identificado con el número 2021-00199 incoado por MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR contra JULIETA JIMÉNEZ JIMÉNEZ; informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal para ello.- Sírvase proveer.

Silvana Torena Támara Cabeza Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00199-00, promovida por MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR, a través de apoderado judicial, contra JULIETA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, se observa que el demandante no subsanó los errores de los cuales adolecía la demanda notados en el auto del 5 de septiembre de 2022, notificado por estado Nº 144 del 6 de septiembre de 2022, tal como se observa en el pantallazo del micrositio del Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla/97



Habiéndose mantenido en secretaría para que subsanara las falencias anotadas en el auto de inadmisión fechado del 5 de septiembre de 2022, notificado por estado  $N^{\circ}$  144 del 6 de septiembre de 2022, las cuales no fueron subsanadas por la parte demandante, por lo que este despacho procederá a rechazar la misma.-

Corolario a lo anterior.-

RESUELVE



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°. BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ccto I 6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2022-00199-00.

Ejecutivo - Singular.

Demandantes: MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR.

Demandados: JULIETA JIMÉNEZ JIMÉNEZ. Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

<u>PRIMERO:</u> RECHÁZAR la presente demanda ejecutiva singular promovida por MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR, a través de apoderado judicial, contra JULIETA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.-

<u>SEGUNDO</u>: DEVOLVER la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las des anotaciones necesarias.-

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. de fecha siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria